

INFORME DE ASESORÍA JURÍDICA Nº 8/2015

MATERIA: *POTESTAD REGLAMENTARIA. PROPUESTA DE APROBACIÓN DE MODIFICACIÓN PARCIAL DE LA ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA ACTIVIDAD DE VENTA DE QUIOSCOS SITUADOS DE FORMA PERMANENTE EN VÍA PÚBLICA.*

FECHA DE EMISIÓN : *5 de marzo de 2015.*

ASUNTO: propuesta de aprobación del Proyecto de modificación parcial de la referida Ordenanza

PETICIONARIO: *CONCEJAL ÁREA DE PRESIDENCIA.*

De conformidad con lo establecido en los artículos 129 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (en adelante Ley 7/85) y 233 del vigente Reglamento Orgánico Municipal (en adelante ROM), se emite el presente informe, sobre el asunto arriba referenciado, a petición de la Concejala Área de presidencia

ANTECEDENTES

Se solicita a esta Asesoría Jurídica, por la Concejala mencionada que se emita informe jurídico sobre la propuesta de aprobación del Proyecto de modificación parcial de la citada Ordenanza

LEGISLACIÓN APLICABLE

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local
- Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.
- Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril..
- Ley 33/2003, de 3 de noviembre de Patrimonio de las Administraciones Públicas
- Real Decreto 1373/2009, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 33/2003
- Real Decreto 1372/1986 de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.
- Ley 17/1997, de 4 de julio, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de la Comunidad de Madrid.
- Normas de coordinación de la actividad reglamentaria.
- Manual Descriptivo de Procedimientos (fichas PR-001 y H-O29)
- Reglamento Orgánico Municipal del Ayuntamiento de Móstoles, en adelante ROM.
- Reglamento Municipal Administrativo del Ayuntamiento de Móstoles.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Examinado el borrador remitido, se realizan las consideraciones jurídicas que a continuación se relacionan:

A.- SUSTANTIVAS

Modificaciones propuestas.

Primera.- Artículo 1. La Ordenanza vigente establece que el objeto de la Ordenanza es regular la actividad de venta en quioscos. La modificación propuesta añade *“directa y exclusivamente por vendedor”* y establece una serie de actividades que quedan expresamente excluidas del objeto de la Ordenanza.

Segunda.- Artículo 5. En el texto propuesto se realiza un listado de productos que pueden expendirse junto a periódicos, revistas y publicaciones de manera complementaria. En la Ordenanza en vigor se establecían como productos destinados a la venta periódicos, revistas y publicaciones periódicas, flores y frutos secos y dulces, sin establecerse una actividad principal y otras complementarias.

Por otra parte se propone añadir un apartado 2 en el que se establece que podrán ser destinados a la venta *“cualquier otro producto o productos no especificados en los apartados anteriores que pueda autorizar expresamente la Concejalía correspondiente”*.

El informe que obra en el expediente justifica ésta modificación en base a la demanda del colectivo de vendedores de prensa por comercializar los productos que se venden en los quioscos de frutos secos y al considerar que la única concesión de frutos secos existente en el municipio se extinguió el 28 de octubre de 2014.

Tercera.- Artículo 7.3. En la regulación de la sustitución de quioscos ya instalados en la vía pública se establece la posibilidad de que se pueda limitar la instalación a uno solo de los tipos autorizados por razones urbanísticas.

El repetido informe del proyecto justifica la modificación al estar contemplados dos tipos de modelos y poder darse el caso de pretenderse instalar un modelo no factible por razones urbanísticas.

Cuarta.- Artículo 27.5.a) 29.2, 35, 57 y 58.1, Disposición Tercera 1 y Baremo (Anexo). Se sustituye el término *“persona colaboradora”* por el de *“ayudante”*. Según explica el informe del Proyecto, el término *“persona colaboradora”* inducía a confusión con la figura del autónomo colaborador de La Seguridad Social, régimen aplicable a la persona trabajadora con vinculación con el titular.

Quinta.- Artículo 46. Este artículo regula el procedimiento para el cambio de titularidad. Se realizan las siguientes modificaciones:

En la Ordenanza vigente el plazo contemplado es de tres meses desde el nacimiento del derecho, mientras que en el texto propuesto se mantiene este plazo para las transmisiones mortis-causa o por incapacidad sobrevenida del titular pero se añade la posibilidad de solicitarlo en cualquier momento durante la vigencia de la concesión en las transmisiones inter vivos.

Por último, el texto propuesto añade que “Urbanismo emitirá informe sobre el grado de conservación del quiosco que se transmite”

Sexta.- Se añade una disposición Adicional.

Se propone la siguiente redacción:

“No se otorgarán concesiones para la explotación de quiosco cuya actividad principal se a la venta de frutos secos y dulces a partir de la entrada en vigor de la modificación de la presente Ordenanza”.

En el informe que acompaña el expediente se justifica la inclusión de esta Disposición Adicional por los motivos señalados en el punto segundo.

B.- PROCEDIMENTALES

Primera.- El artículo 4.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local establece que “en su calidad de Administraciones Públicas de carácter territorial, y dentro de la esfera de sus competencias, corresponde en todo caso a los municipios (...) las potestades reglamentarias y de organización”. Por otra parte, el RDleg 781/2006, de 18 de abril por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local, dispone en su artículo 55 que “en la esfera de sus competencias, las Entidades Locales podrán dictar Ordenanzas”.

Segunda.- La referida Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local recoge en su artículo 25.2 como competencias que el Municipio ejercerá en todo caso, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, las siguientes materias:

- a) Urbanismo: planeamiento, gestión, ejecución y disciplina urbanística

Tercera.- Competencia. El artículo 123.1.d) de la Ley de Bases de Régimen Local atribuye al Pleno la competencia para la aprobación de Ordenanzas Y Reglamentos Municipales.

Cuarta.- Respecto a la tramitación de la Ordenanza, es preciso señalar lo siguiente:

1. El artículo 127.1 a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local establece que corresponde ala Junta de Gobierno Local “la aprobación de los proyectos de ordenanzas”.
2. El artículo 49 de la Ley 7/1985, de Bases de Régimen Local establece el procedimiento al que se someterá la aprobación de Ordenanzas:
 - a) Aprobación inicial por el Pleno. Tras la misma, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 48.3 de las Normas de Coordinación de la Actividad Reglamentaria, el Departamento responsable de la Tramitación de la Ordenanza procederá a la publicación del anuncio de información pública
 - b) Información pública y audiencia a los interesados, por el plazo mínimo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias
 - c) Resolución de todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro del plazo y aprobación definitiva por el Pleno.

Quinta.- De acuerdo con lo prevenido en el artículo 230.1.k) del ROM deberá ser emitido infirme por el Sr. Secretario Gral. del Pleno.

Sexta.- El artículo 70. 2 de la Ley 7/1985 de Bases de Régimen Local establece que las Ordenanzas deberán ser publicadas en el "Boletín Oficial" de la provincia y no entrarán en vigor hasta que se haya publicado completamente su texto y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2

Séptima.- Entrada en vigor: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/85, la Ordenanza no entrará en vigor hasta que haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la misma Ley, que es de 15 días hábiles desde que hayan recibido la comunicación del acuerdo de aprobación definitiva la Administración Estatal y Autonómica, plazo durante el cual ambas administraciones podrán, en su caso requerir al Ayuntamiento la anulación de dicho acuerdo por considerar que el mismo invade competencias de las mismas y se haya publicado dicho acuerdo de aprobación definitiva e íntegramente su texto en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid. No se establece periodo de *vacatio legis*, sino que entra en vigor al día siguiente de la mencionada publicación.

OBSERVACIONES

a) De fondo

Primera: El Letrado que suscribe se adhiere a lo manifestado en el informe del Departamento de Licencias y Obra Privada de 16 de enero de 2015 que obra en el expediente, en los siguientes puntos:

- En el párrafo tercero de la exposición de motivos sustituir "no se concederán concesiones demaniales" por " no se otorgaran concesiones demaniales"
- Tal como ha quedado señalado, el artículo 46 establece que Urbanismo emitirá informe sobre el estado de conservación del quiosco que se transmite, pero sin señalar ni el Departamento competente, ni el procedimiento a seguir, ni los efectos de dicho informe.

Segunda: En el artículo 5.1.1.5 se indica que "*deberá quedar garantizada la imposibilidad de manipulación del producto*", señalando más adelante el artículo que "*los vendedores que quieran comercializar los productos alimenticios anteriormente citados deberán acreditar estar en posesión del carnet de manipulador de alimentos*".

b) Procedimentales

Primera: En el expediente remitido obran informes de los diferentes Departamentos afectados. Además se deberá incorporar al expediente una ficha de análisis normativo y de coordinación de las áreas afectadas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 45 de las Normas de Coordinación de la Actividad Reglamentaria del Ayuntamiento de Móstoles.

Segunda: En la tramitación del expediente se deberá tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 48.2 de las referidas Normas de Coordinación, que establece que: "*una vez concluso el expediente, el responsable de su tramitación formulará, con la misma fecha, una propuesta de Resolución para la aprobación del Proyecto por la Junta de Gobierno Local y la Propuesta de*

Resolución para la aprobación por el Pleno, conforme a los modelos señalados en los Anexos IV y V de las Presentes Normas”.

CONCLUSIONES

Única.- Bajo las condiciones expuestas, no se observa inconveniente jurídico alguno para la aprobación del proyecto de modificación parcial de la Ordenanza Municipal reguladora de la actividad de quioscos en el Municipio de Móstoles.

Es cuanto, por el momento se viene a informar para su unión al expediente de razón, informe que, no obstante, se somete a criterio mejor autorizado en Derecho.

En Móstoles, a 5 de marzo de 2015.
El Letrado de la Asesoría Jurídica

Vº Bº
El Titular de la Asesoría Jurídica,